



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5582

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de mayo de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.990, del 27 de mayo de 1980

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, que como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2°.-Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social-Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de la Provincia de Salta representado por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante La Provincia, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1°: El Ministerio de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 3328/79, otorga a la Provincia en calidad de transferencia sin reintegro , la suma de pesos Treinta y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho (\$ 36.868.788), con destino a la realización de seis cursos de Capacitación Técnica en Oficios, en las localidades La Loma, Tuyuntí, Embarcación, Misión La Paz (Área de Frontera Tartagal), Molinos (Departamento Molinos) y San Felipe (Departamento Rivadavia) en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 46.657/78-Salta, que forma parte integrante de este Convenio.

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de Salta, en un Banco Oficial, Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2°.- La Provincia se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1°, a pago de horas docentes, material didáctico, becas y bibliografía, en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial;
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social - Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.

- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.
- e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.

Art. 3º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o la falsedad de la documentación acompañada, el Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º, debiendo la Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la Resolución que así lo determine.

Art. 4º.- El Ministerio a través de la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda la información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio en la calle Defensa 120, 1º Piso, y la Provincia, en la calle Maipú 663, 1º Piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

NOTA: Al final del Artículo 2º, inciso e) se agrega el siguiente párrafo “o ajustar el proyecto de acuerdo a las posibilidades reales de financiamiento a la fecha de recepción de los fondos, sin desnaturalizar el destino de este Convenio, dando cuenta de ese ajuste al Ministerio”.

Lo testado “setenta y” no vale

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social

Capitán de Navío (RE) Luis Ugarte, - Secretario de Estado de Acción Social

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del Dr. Gaspar J. Solá Figueroa y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social de Salta, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe.- Escribanía de Gobierno, Salta, Diciembre 3 de 1.979.

Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.